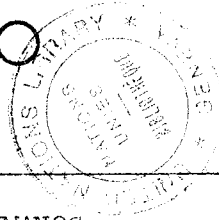


NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
GENERAL

E/CN.4/1247
23 de febrero de 1977

ESPAÑOL
Original: ESPAÑOL/INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
33º período de sesiones
Tema 5 del programa

ESTUDIO DE LOS INFORMES DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS
EN CHILE, CON PARTICULAR REFERENCIA A LA TORTURA Y OTROS
TRATOS O CASTIGOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

Nota de la Secretaría

Por nota verbal de fecha 22 de febrero de 1977, dirigida al Director de la División de Derechos Humanos, la Misión Permanente de Chile ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra transmitió, para su publicación como documento oficial de la Comisión, el documento adjunto, que constituye la primera parte de las observaciones del Gobierno de Chile sobre el informe del Grupo de Trabajo ad hoc establecido para investigar la situación actual de los derechos humanos en Chile (E/CN.4/1221).

P A R T E I

OBSERVACIONES GENERALES AL INFORME

A.- Síntesis de la situación de los Derechos Humanos en Chile al 10 de febrero de 1977.

Esta síntesis es el complemento de lo expuesto en el Documento A/C3/31/6 y comprende, en consecuencia, los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1976 y enero de 1977.

I.- Detenidos.

Durante los últimos meses de 1976 el Gobierno de Chile completó su programa de liberación de detenidos poniendo en libertad a 302 personas.

Esta política de liberación permitió a todos los detenidos por Estado de Sitio, con excepción de 18 personas, permanecer dentro del territorio nacional y reintegrarse a su vida normal.

De las 18 personas restantes 16 abandonaron el país provistas de visa de otras naciones; una, el señor Luis Corvalán fué puesto en libertad por el Gobierno de Chile quién a su vez por esta acción obtuvo la liberación del dirigente soviético señor Vladimir Bukovsky. El único detenido

restante, señor Jorge Montes, segunda autoridad del partido comunista chileno, espera aún para ser puesto en libertad la respuesta del Gobierno cubano en relación con la petición de libertad de Hubert Matos.

II.- Situación de los procesados y detenidos por la Justicia Militar.

Al 31 de diciembre de 1976 se encontraban cumpliendo penas privativas de libertad impuestas por la Justicia Militar 376 personas y estaban siendo procesadas 90.

Todas estas personas están en establecimientos carcelarios ordinarios cuya vigilancia y supervisión corresponde, por una parte al Poder Judicial a través de la Corte Suprema, Corte de Apelaciones y Jueces del Crimen de los lugares donde están situados estos establecimientos y, por otra, al Ministerio de Justicia, a través de la Dirección General de Prisiones, no existiendo ninguna otra autoridad o institución que tenga atribución sobre estos establecimientos carcelarios.

Aunque parezca majadería, ya que lo hemos señalado en todos nuestros Informes y en todas las exposiciones hechas por el Representante de Chile en la Asamblea General y en esta Comisión, la inmensa mayoría de estas personas procesadas y condenadas están en esta situación por infracción a la Ley Nº 17.798 sobre Control de Armas, dictado por el Gobierno anterior en virtud de cuyas disposiciones son juzgadas por Tribunales Militares y no por la Administración Ordinaria de Justicia.

El Gobierno de Chile no puede admitir ni admitirá jamás que una persona que está sometida a la acción de la justicia por posesión ilegal de armamentos o explosivos pueda ser considerada como un detenido político" y no como un delincuente común. El Grupo de Trabajo jamás ha hecho connotación alguna acerca de esta distinción y los envuelve a todos en la categoría de "detenidos", haciendo caso omiso de esta diferencia que es esencial.

III.- Concesión de indultos de acuerdo con el Decreto 504 del Ministerio de Justicia. Hasta el 31 de diciembre de 1976.

Solicitudes ingresadas	1.405
Solicitudes revisadas	1.385
Solicitudes aceptadas	1.136
Solicitudes rechazadas	127
Solicitudes remitidas a la Comisión Ordinaria de Indultos	25
Solicitudes en trámite	17
Solicitudes en espera de firmas y Contraloría	90

Los diferentes Informes del Grupo de Trabajo no aprecian la importancia de esta política masiva y recalcan sólo algunos de los casos que, por razones muy justificadas, el Gobierno de Chile no ha aceptado conceder el indulto.

Esta forma de apreciar los hechos por el Grupo de Trabajo en este campo, demuestra falta de seriedad

en sus conclusiones. La profundidad de la política del Gobierno de Chile de pacificación de los espíritus y el deseo de construir una sociedad sin rencores, debió haber merecido al Grupo otro tipo de apreciación.

Conoce el Grupo de Trabajo la razón por la que no se han concedido algunos indultos?. (127 en 1.395 solicitudes revisadas).

Ha preguntado al Gobierno de Chile estas razones?.

El Gobierno de Chile está convencido que este modo de proceder del Grupo de Trabajo, en lugar de fomentar esta política de conciliación, le resta relevancia en el cuadro de la situación chilena.

IV.- Torturas y abusos de poder.

El Grupo se supera en la literatura y en el empeño para hacer olvidar un hecho sustancial que demuestra que, en la actualidad, el trato a las personas en Chile no puede sino ser el que ordena la moral y la ley. Este hecho consiste en que no hay en Chile detenidos por razones de seguridad ni lugares especiales de detención, puesto que no hay detenidos por Estado de Sitio. En consecuencia, afirmamos que todas las personas detenidas están a cargo del sistema carcelario normal.

Ni siquiera el más apasionado de los criterios para juzgar a Chile puede admitir que es posible una política de maltrato deliberado y sistemático, ya que ello supondría la complicidad, la tolerancia o el incumplimiento de sus deberes de todas las autoridades e instituciones que tienen jurisdicción o autorización para intervenir en la vida de estos establecimientos, algunos de los cuales se han señalado.

No sólo son las autoridades nombradas, sino muchas asociaciones privadas chilenas muy antiguas las que tienen autorización para visitar y participar en la vida de estos establecimientos. Es el caso de algunas de carácter general, como las dependientes de la Iglesia Católica y la Cruz Roja chilena y otras de carácter local o específico, como asociaciones destinadas a visitas y a mejoramiento de los lugares de detención, sindicatos, asociaciones estudiantiles, deportivas, etc.

Los testimonios que ha recibido el Grupo de Trabajo son a nuestro juicio interesados políticamente como lo demostraremos más adelante y los documentos sin valor como los estudios teóricos inverosímiles, hechos sobre juicios a priori y antecedentes que no son tales. Todo ello en el peor de los casos no puede destruir el hecho masivo que el Grupo olvida: en Chile ya no hay detenidos por Estado de Sitio, en consecuencia no hay detenidos en lugares que dependen del Poder Ejecutivo.

V.- Desaparecidos.

En esta materia hay que distinguir tres situaciones diferentes:

a) Sistema del Grupo de Trabajo para tratar el problema de los desaparecidos.

El Grupo de Trabajo tanto en este Informe como en los anteriores, entrega listas de personas supuestamente desaparecidas y quiere colocar al Gobierno chileno, que tiene brevísimos días para contestar, en la imposibilidad de darle respuesta. Se hizo ver en el documento A/C 3/31/6 que durante el año 1976 el Grupo requirió información sobre 32 personas y en su Informe anual ante la Asamblea General citó 225 nombres de personas cuyos derechos habrían sido presuntamente violados.

Desde el transcurso de la Asamblea General hasta la fecha no ha preguntado por ninguna persona, citando en cambio en su Informe 350 nombres. Este sistema de trabajo que ya analizamos en detalle cuando nos ocupamos de las relaciones entre el Gobierno de Chile y el Grupo de Trabajo Ad-hoc, (Documento A/C 3/31/6) parece seguir una tendencia sensacionalista e inductiva a error, pero no colabora a la promoción de los derechos humanos en el país.

b) Caso de los 13 recientes "desaparecidos".

Después de producida la liberación total de detenidos han "desaparecido" trece personas, todas ellas, según se manifiesta en documentos hechos circular dentro y fuera del país, pertenecientes al partido comunista.

Esta denuncia de trece supuestos desaparecidos, ha pretendido producir la impresión de que el Gobierno chileno ha sustituido la aplicación del Estado de Sitio por la detención sin obediencia a norma jurídica alguna y en lugares que permanecen secretos.

Sin embargo, como se analizará en detalle en el capítulo de los "desaparecidos", una acción rápida y eficaz de los Tribunales de Justicia ha demostrado en pocas semanas de investigación, incluso con prueba documental, que varios de ellos habían abandonado el territorio nacional. Esta circunstancia se vió posteriormente confirmada por la entrada legal de algunas personas a un país limítrofe cuya prensa ha dado a la publicidad un comunicado de su Ministerio del Interior informando de este hecho.

De manera que esta tentativa por parte de 13 dirigentes comunistas de producir un impacto político internacional en contra del Gobierno de Chile, ha resultado, al contrario, la comprobación más clara de la exactitud de las alegaciones hechas por el Gobierno de Chile en el sentido que un porcentaje indeterminado pero importante de los desaparecidos, eran personas que voluntariamente pasaban a la clandestinidad en cumplimiento de instrucciones partidistas.

c) Lista entregada por el Presidente del Comité Internacional de la Cruz Roja.

Aquí el sistema es diametralmente opuesto al seguido por el Grupo de Trabajo. Se ha entregado una lista

GINEBRA

de todas las denuncias que ha recibido la Cruz Roja internacional, desde el 11 de septiembre de 1973 y se ha pedido una investigación al Gobierno de Chile.

El Presidente de la República ha ordenado la investigación, Transcurridos casi dos meses desde que ésta se iniciara, el Gobierno de Chile acaba de entregar al Presidente del Comité Internacional de la Cruz Roja los primeros resultados de esta investigación. Como era de prever, personas reputadas como desaparecidas aparecen viviendo normalmente en sus domicilios y otras habiendo abandonado el territorio nacional, sea voluntariamente o en calidad de asilados.

El Gobierno de Chile ha solicitado a su vez al Comité Internacional de la Cruz Roja su cooperación para la investigación y le ha hecho presente su firme intención de proseguirla, trabajando de consuno.

VI.- Situación de los medios de comunicación.

Advertimos con satisfacción que el Grupo de Trabajo consultó diarios y revistas chilenas e incluso cita opiniones e informes de estos medios que contienen críticas o contradicen lo que el Gobierno de Chile ha expuesto.

Chile cree que no es posible probar la libertad en un país por las declaraciones de sus gobernantes

o por lo expresado en sus leyes, sino por lo que sucede en la realidad. Cualquiera que lea o escuche los medios de comunicación de Chile se podrá dar cuenta cuan evidente es la libertad de prensa. Bástenos mencionar el hecho que el Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos fué publicado íntegro en la prensa chilena; que la exposición del Presidente de dicha Comisión en la Asamblea General de la OEA en Santiago fué trasmitido por radio y por televisión, como asimismo, la intervención de Chile o que las partes más relevantes del Informe del Grupo de Trabajo han sido publicadas en Chile.

Los recortes de prensa que contienen referencias a Informes anteriores se han hecho llegar al Secretario General; pero como el Grupo de Trabajo no ha tomado nota de ello no hemos seguido entregando los recortes de las publicaciones de sus Informes posteriores.

Todo lo anterior demuestra que, a pesar de la emergencia que Chile sigue viviendo, las tradiciones rectoras del país compartidas por militares y civiles hacen posible una libertad de opinión en un grado que quizás no exista en muchos países de Gobiernos democráticos y que no viven en situaciones de emergencia.

Cuántos Gobiernos se atreverían a publicar íntegros Informes de una Comisión Investigadora Internacional sobre la situación de los derechos humanos en sus territorios o permitir que esta publicación se hiciera, cuando di

cho Gobierno considera el Informe injusto, exagerado y hasta calumnioso?.

Todo el debate, opiniones, recursos interpuestos, acciones de la Iglesia, etc. acerca de muchas de las medidas tomadas por la autoridad en la emergencia que vive Chile son recogidas por la prensa chilena.

La mejor garantía de la aplicación de los derechos humanos en Chile está en la libertad con que los medios de comunicación se refieren muy a menudo a situaciones de extrema delicadeza.

En el momento en que se elabora este Informe se ha presentado a los Tribunales chilenos un caso que se refiere a la libertad de información. Este caso ha tenido amplia publicidad y ha originado un debate general acerca de la conveniencia o inconveniencia de aplicar determinadas medidas que la ley concede al Poder Ejecutivo en situaciones de emergencia.

Los derechos humanos se protegen en los países donde la luz y el aire circulan con libertad, cualesquiera sean las situaciones de emergencia por la que ese país atraviese, con las limitaciones obvias que imponen las circunstancias, apreciadas con recto juicio y con prudencia. En efecto, la larga vida política chilena ha demostrado siempre que las medidas exageradas producen a menudo efectos contraproducentes. En este camino, dictado por la experiencia el que sigue el actual Gobierno.

B.- Opinión del Gobierno de Chile acerca del Informe del Grupo de Trabajo.

I.- Nuestro desacuerdo en el enfoque del problema.

Cualquier observador imparcial que lea el Informe quedará con la impresión que el Grupo es un conjunto de personas cuya misión es inventariar aquellas normas jurídicas que, a su juicio, debilitan los derechos humanos y, recoger toda clase de denuncias acerca de presuntas violaciones de derechos humanos.

Esta política ha llevado al Grupo a no considerar para nada aquellos aspectos de los derechos humanos que la actual realidad chilena protege y asegura eficazmente en forma integral, a diferencia de muchos países en que estos mismos aspectos se encuentran amenazados continuamente. Al hacer esta afirmación, nos referimos específicamente al orden, a la tranquilidad pública, a la paz social y a la seguridad de las personas, todo lo cual se traduce en la ausencia de terrorismo y de violencia.

Esta afirmación no significa que el Gobierno de Chile no adhiera, como siempre lo ha hecho, al principio moral fundamental que el fin no justifica los medios; y que, en consecuencia, para lograr este orden y esta tranquilidad ha respetado y seguirá respetando los principios de orden moral que deben regir la acción de los Gobiernos.

En todo Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en un país debiera existir, a lo menos, un capítulo destinado a los temas de la salvaguardia del orden,

de la tranquilidad pública, de la paz social y de la seguridad de la población.

Una realidad no puede ser evaluada si no se la enfoca en su conjunto. Con mayor razón cuando puede existir una relación entre las restricciones de los derechos humanos, en las áreas en que éstas están permitidas, y la mantención de la paz social.

Además, ponderar una realidad social determinada sin evaluar los elementos perturbadores que existen en dicha realidad, no permite formular un cuadro exacto de ella y, por lo tanto, verídico.

Si bien es cierto que la referida ponderación no corresponde al Grupo de Trabajo dado su carácter de investigador, él debiera proporcionar a la Comisión de Derechos Humanos los elementos de juicio que emanan de los hechos, para que esta ponderación pueda ser realizada por sus miembros y orientar sus decisiones.

Ejemplo típico de esta falta de objetividad y carencia de puntos de vista globales del Grupo de Trabajo, ha sido la falta absoluta de ponderación que el Grupo ha hecho de las reiteradas y específicas denuncias formuladas por el Gobierno de Chile en relación con los programas de radio-emisoras de ciudades ubicadas en los países socialistas. Estos programas todos en idioma castellano, diariamente y durante varias horas, están destinados a intervenir en la polí

tica interna chilena y a provocar el derrocamiento del Gobierno.

La importancia y efectividad de estas denuncias quedan demostradas con caracteres de evidencia por la declaración formulada por don Luis Corvalán a la revista "Le Nouvel Observateur" de 14 de enero de 1977, en la que manifiesta textualmente: "Como ustedes saben los soviéticos han puesto a nuestra disposición una estación de radio de gran potencia. Nuestras emisiones son perfectamente recibidas en la casi totalidad del territorio chileno. Todos los partidos de la Unidad Popular, comunista, socialista, MAPU, obreros, campesinos, etc. tienen su tiempo de antena y, yo insisto, los soviéticos no ejercen ningún control sobre nuestras emisiones. Para los chilenos, es verdaderamente, radio libertad y, contra la libertad mía quisieron que abandonáramos esta arma formidable!. Inaceptable!".

II.- Falta de auténtica objetividad.

Lo expuesto en el número anterior demuestra una falta de objetividad global del Informe.

En lo que respecta a la constatación de hechos positivos el Grupo de Trabajo los presenta, por norma general, con algunas importantes excepciones, como "simples atenuantes" respecto de aquellas realidades que el Grupo trata con acento condenatorio.

Señalaremos a continuación sólo algunos ejemplos en que la falta de objetividad y la ausencia de un criterio rector imparcial se pone de manifiesto con mayor claridad.

a) Opinión de la prensa chilena.

El Grupo de Trabajo cita sistemáticamente a la prensa chilena como aval de sus juicios negativos para con el Gobierno; pero no repara en el hecho macizo que la prensa chilena tiene juicios negativos repetidos e importantes para con el Gobierno.

Lo anterior es demostrativo de un grado bastante más amplio de libertad política y de expresión del que se desprende del Informe. Este último pretende dar la sensación de un clima generalizado de "intimidación".

Hay, asimismo en los órganos de prensa que el Grupo cita, informaciones y juicios que contradicen apreciaciones del Grupo. Estos últimos, sin embargo jamás han sido citados por él.

Además, los mismos medios de comunicación que dan cuenta de alguna situación que el Grupo considera "sospechosa", como por ejemplo el apareamiento de cadáveres irreconocibles en diversos lugares del país, a menudo informan posteriormente de la identificación de las víctimas y a veces del descubrimiento y aprehensión de los autores de tales hechos.

Si el Grupo diera la información completa contenida en los medios de comunicación, quedaría demostra-

do que se trata de delitos comunes que, desgraciadamente, existen en todas partes. El dar la información parcial induce a error e insinúa la existencia de una situación diversa y a veces siniestra.

b) Cita de opiniones de autoridades.

Similar falta de ecuanimidad se advierte al recurrir al juicio de ciertas personalidades, como en el del ex-Presidente de la República, señor don Jorge Alessandri, actual Presidente del Consejo de Estado, del que se incluye una respuesta privada sobre un caso particular, pero no se mencionan sus juicios sobre la legitimidad del actual Gobierno y la inconveniencia e imposibilidad del pronto restablecimiento total de la normalidad. Estas apreciaciones están contenidas en declaraciones públicas del ex-Presidente Alessandri, cuya independencia el Grupo reconoce, al asumir la presidencia del Consejo de Estado y fueron entregadas por el Gobierno de Chile al Grupo de Trabajo (Nota Nº 946 de 30 de junio de 1976).

c) Falta de objetividad o insidia.

En el caso de los condenables asesinatos y atentados en contra del General Carlos Prats, del Diputado Leighton y del ex-Canciller Letelier todo está presentado en forma sibilina y a veces falsa como nos referiremos en el párrafo correspondiente.

Todo esto, además del hecho que su sola inserción en un "Informe Sobre la Situación de los Derechos Humanos en Chile", constituye una falta de objetividad y una injuria para el Gobierno chileno.

La investigación de estos tres casos, que el Gobierno chileno fue el primero en lamentar y en pedir que se investigaran a fondo, no han arrojado ni siquiera la sombra de una duda con respecto a la posible participación de funcionarios chilenos.

d) Falta de objetividad al tratar el Poder Judicial.

El Grupo de Trabajo critica sistemáticamente al Poder Judicial chileno y en algunos párrafos llega a su descalificación. En cambio no da importancia a las siguientes circunstancias que caracterizan al Poder Judicial chileno; su indiscutido prestigio reconocido más allá de las fronteras del país; su independencia para sentenciar y para votar emanada no sólo de su estructura y generación sino de la profesionalidad y alto valor moral de sus integrantes. Esta independencia, que el Grupo niega conceptualmente, es reconocida y utilizada por el mismo Grupo al citar extensamente la opinión de un Ministro de Corte, en un caso de expulsión del país de dos ciudadanos chilenos, porque tal opinión coincide con la del Grupo de Trabajo.

e) Falta de objetividad en la ponderación de la prueba.

El Grupo insiste repetidas veces en su intención de ser objetivo. Pero, la verdad, es que desgraciadamente incurre en forma sistemática en graves errores al ponderar la prueba.

En efecto:

1.- Da relevancia e incluye en su Informe varias declaraciones de testigos individuales y omite en cambio el incluir información proporcionada en forma continua por el Gobierno de Chile, como por ejemplo, la referencia a

GINEBRA

las radio-emisoras socialistas, las opiniones del Presidente del Consejo de Estado, ya citadas en esta introducción y otras que no se nombran para no alargar estas observaciones.

2.- Da relevancia a juicios de personas que tienen carácter absolutamente político y parcial. Por ejemplo, en su juicio sobre la educación universitaria chilena usa las expresiones del profesor Claude Frioux, actual Presidente de la Universidad de Vincennes de París, en circunstancias que el señor Frioux es un confeso activista comunista y, como universitario, sus ideas y actitudes han sido objeto de acervas y repetidas críticas en Francia. Nosotros lamentamos que el Grupo de Trabajo no haya averiguado la credibilidad y connotación política del señor Frioux, quien ha declarado; "La Sorbonne es un Museo.- Vincennes es la única Universidad viva"- (Paris Match 18-I-75).

3.- También cita en numerosas oportunidades como "fuente fidedigna" las publicaciones de "Chile Democrático" una oficina de la "resistencia" chilena en el exterior y de otras asociaciones similares. El Grupo no puede dejar de reconocer que por la sola finalidad de estas Organizaciones, sus opiniones están descalificadas como información fidedigna de la situación chilena.

4.- Tampoco se preocupa el Grupo de analizar la credibilidad de los testigos que comparecen ante él, por ejemplo el testimonio de doña Gladys Díaz al que se da gran relevancia.

En este caso tiene especial gravedad porque el Gobierno chileno lo ha señalado, anteriormente, como

ejemplo de desaparecimiento provocado por el uso de falsa identidad.

La señora Díaz, como se demostrará en el capítulo correspondiente, fue detenida bajo la identidad falsa de María Graciela Bustamante Lagos, mientras se denunciaba la desaparición de la señora Gladys Díaz a los Organismos Internacionales y se interponían recursos ante los tribunales, con la finalidad evidente de producir una situación política difícil al Gobierno.

El Gobierno negó repetidas veces ante los tribunales haber detenido a doña Gladys Díaz, hasta que toda la maquinación quedó clara al descubrirse que ella usaba una identidad falsa bajo cuyo nombre estaba detenida.

Esta persona declararía al "Express" después de su salida de Chile que su marido había sido muerto y torturado. (L'Express Nº 1328 de 20-26 de diciembre de 1976).

Su ex-marido en Chile, ya que el matrimonio fue anulado, declaró a la prensa que nunca había sido detenido.

III.- Chile y el Pacto de los Derechos Civiles y Políticos.

El Grupo de Trabajo trata el problema en relación con tres aspectos:

10.- Declaración de la Corte Suprema de Justicia en el sentido que el Pacto no ha sido promulgado como

Ley de la República y, por tanto, no puede servir de antecedente jurídico para sostener la derogación del Art. 2º del Decreto Ley Nº 81 de 1973.

Los Tratados Internacionales en la Constitución Chilena, Art. 43 Nº 5, "siguen en el Congreso la tramitación de una Ley". Es decir no era imperativa su publicación en el Diario Oficial, ya que sólo para los efectos de su aprobación "en el Congreso" siguen los trámites de una Ley. Esta situación rigió hasta el Decreto Ley Nº 247 de 31 de diciembre de 1973, que ordenó la promulgación y publicación de los Tratados como Leyes de la República. De manera que el Pacto de Derechos Civiles y Políticos no fué publicado por haber sido suscrito y ratificado con anterioridad al Decreto Ley Nº 247 de 31 de diciembre de 1973.

Por otra parte, la declaración de la Corte Suprema no significa un juicio de fondo sobre la materia, sino la afirmación del principio que las leyes se modifican por leyes. En efecto, es el Estado chileno el que debe estudiar si su legislación se ajusta o no al Pacto de los Derechos Civiles y Políticos, y es Soberano para implementar en su propia legislación los derechos humanos que ha reconocido y está obligado a respetar en virtud de los principios morales que lo inspiran y los Tratados Internacionales que ha suscrito.

El problema ha originado un amplio debate público en el país en el que han participado juristas y editorialistas de los medios de comunicación. Un grupo de abogados chilenos pidió a la Corte Suprema un pronunciamiento sobre la materia, la que ha fallado que el tema no es de la es

fera de su competencia.

El problema planteado es de una vastedad que no permite su análisis extenso en estas observaciones pero sobre ello cabe sin embargo puntualizar lo siguiente:

a) el Gobierno anterior que suscribió y ratificó los Pactos de Derechos Civiles y Políticos no creyó necesario proceder a su publicación en el Diario Oficial; el actual Gobierno no ha encontrado, a pesar de haber hecho una investigación, los antecedentes que se tuvieron en cuenta para omitir dicha publicación;

b) la situación de los Tratados Internacionales parece clara desde el 31 de diciembre de 1973 en adelante; pero sin duda continúan existiendo los problemas jurídicos hacia el pasado.

Los problemas no se refieren a la aplicación de las formalidades descritas por el Decreto Ley Nº 247 al Pacto de los Derechos Civiles y Políticos, como analizaremos más adelante, sino por el precedente que esto puede significar con otros Tratados Internacionales suscritos y ratificados antes del 31 de diciembre de 1973 que se encuentran en situación análoga;

c) el tema que estamos tratando en lo que respecta los Pactos de los Derechos Civiles y Políticos es meramente teórico por que no existe entre ellos y la Legislación chilena ninguna contradicción.

En el caso de la especie, que se relaciona con la expulsión y el derecho de entrar en su propio país los Artículos 12 Nº 3 y 4 de los Pactos prohíben los actos "arbitrarios" y por su parte el Decreto Ley 81 en su Artículo 2º exige Decreto "fundado" para la expulsión y en su Artículo 3º, la negativa para volver al país sólo podrá ser denegada "fundamentalmente".

De manera que la Legislación chilena no deja al arbitrio de la autoridad estos actos.

Por otra parte, los Tribunales de Justicia han declarado tener competencia para analizar y ponderar los fundamentos del Decreto de Expulsión. La Corte Suprema en sentencia de 25 de agosto de 1976 expresa textualmente:

"Segundo: que el conocimiento del presente recurso de amparo, comprende la facultad de ponderar los fundamentos del Decreto de Expulsión, porque constituyendo uno de sus requisitos, su estudio, como se ha hecho, resulta indispensable para resolver su procedencia (Documento A/C.3/31/6. Add. 1).

De esta manera la "arbitrariedad" que prohíbe los Pactos, no existe en la Legislación chilena, la que incluso da al Poder Judicial competencia para proteger a los ciudadanos del uso "arbitrario" de las facultades del Poder Ejecutivo.

20.- Declaración del Representante chileno en la Tercera Comisión en el sentido que le Grupo de Trabajo no es competente en relación con el citado Pacto.

Lamentablemente la cita es incompleta ya que lo expresado por el Representante chileno en la Tercera Comisión es lo siguiente: "Porque, quién puede investigar en el Pacto las actuaciones de los países ?. Sólo un país miembro del Pacto y el Grupo de Trabajo no es un país y por lo tanto no es miembro del Pacto".

El Representante chileno se extendió en la forma de operación del Pacto de los Derechos Civiles y Políticos y concluyó:

"Yo analicé, señor Presidente, cuidadosamente, las actas de esta Comisión, cuando se discutió el artículo cuarto del Pacto de los Derechos Civiles y Políticos y toda esta Comisión estuvo de acuerdo en que los Gobiernos eran soberanos para declarar los estados de emergencia y sólo se pidió la inclusión de la frase "que fuera oficialmente declarado". Primera cosa. Segundo, estableció como obligación comunicar este hecho al Secretario General para que éste a su vez se lo comunicara a los países miembros del Pacto, como el señor Schreiber dijo ayer que nosotros habíamos hecho. Y tercero, en el Pacto hay un Comité y el único que puede reclamar de la acción de un país con respecto a los derechos humanos no es sólo un país miembro del Pacto, sino un país que haya hecho la declaración del artículo 41 y que se someta a la competencia del Comité, en contra de otro país que también haya hecho la declaración del artículo 41 y también se haya sometido a la competencia del Comité".

El texto de la cita demuestra que específicamente y puntualmente el Gobierno de Chile negó competencia al Grupo de Trabajo para juzgar si Chile cumple o no con las disposiciones del citado Pacto.

30.- El Grupo de Trabajo hace un análisis de las nuevas disposiciones constitucionales chilenas y expresa en uno de sus pasajes que, "difícilmente", ellas cumplen con el Pacto de los Derechos Civiles y Políticos.

No creemos posible entrar en un debate de esta naturaleza pues sería necesario indagar, en forma cuidadosa y específica, las presuntas contradicciones entre la legislación chilena y el Pacto de los Derechos Civiles y Políticos, lo que corresponde exclusivamente al Gobierno de Chile.

Por lo demás, como ya lo hemos señalado, el Grupo no tiene competencia para esta tarea: en primer lugar, porque nadie le ha encomendado dicho análisis jurídico, en segundo término, porque no tiene ninguna atribución dentro del Pacto de los Derechos Civiles y Políticos -es completamente ajeno a ellos- y finalmente, porque la implementación de los derechos humanos es un asunto que pertenece a la jurisdicción interna de los Estados.

Cualquier caso de violación de los derechos humanos que garantiza la Declaración Universal de los Derechos del Hombre está dentro de la competencia de los órganos de Naciones Unidas en virtud de la Carta. Pero, es necesario res-

petar celosamente el principio internacional que expresa que la forma de la implementación de los derechos del hombre es de exclusiva jurisdicción interna de los Estados.

Esta es la posición del Gobierno de Chile dentro del Pacto de Derechos Civiles y Políticos que ha suscrito, ratificado y al que hace y hará honor.

III.- Nuestra concordancia con el Grupo de Trabajo.

El Grupo de Trabajo declara textualmente, después de citar el hecho de la liberación de los detenidos por Estado de Sitio; "El Grupo estima que esas últimas decisiones de liberación de detenidos y los acontecimientos nuevos descritos en el presente Informe, si bien constituyen medidas positivas a la luz de los repetidos llamamientos de los órganos competentes de Naciones Unidas, no pueden equivaler por sí mismos a un restablecimiento completo de los derechos humanos en Chile".

El Gobierno de Chile concuerda con el Grupo en que las medidas adoptadas durante 1976 y ultimamente la liberación de detenidos no significan un restablecimiento completo de los derechos humanos en Chile. No obstante, aquellas medidas sí significan un importante progreso en la materia. En efecto, la emergencia que vive el país no ha permitido aún el restablecimiento completo de todos los derechos humanos, encontrándose algunos de éstos restringidos. Tal es el caso de la libertad de reunión, la libertad de acción políti

ca y la participación completa en la dirección de los asuntos públicos.

El Gobierno de Chile también se alegra que el Grupo haya expresado:

"Celebra asimismo el Grupo, las esperanzas que en algunos sectores de opinión de Chile han suscitado esas liberaciones. Al respecto, cabe citar como ejemplo, lo expresado por los obispos auxiliares de Santiago que consta en el capítulo titulado "La Iglesia chilena" del discurso pronunciado el 23 de diciembre de 1976 ante la Tercera Comisión de la Asamblea General de Naciones Unidas por el delegado de Chile. El párrafo final de ese capítulo contiene una cita de la declaración de los obispos que interpretan el anuncio de la libertad de detenidos como un augurio de vuelta a las tradiciones democráticas chilenas y dice así:

" Interpretamos también este anuncio como un signo de esperanza. La de encaminarnos hacia el reencuentro de nuestras más auténticas tradiciones cívicas, de orden en libertad, de búsqueda de un consenso, de respeto a la dignidad de todo hombre y de servicio preferente a los que más necesitan ayuda".

El Gobierno de Chile encuentra que el reconocimiento de la realidad es un signo positivo del Informe del Grupo de Trabajo y permite alentar también la esperanza que la labor del Grupo finalice en coincidencia de opiniones con el Gobierno de Chile, aún cuando haya tenido un comienzo poco alentador.